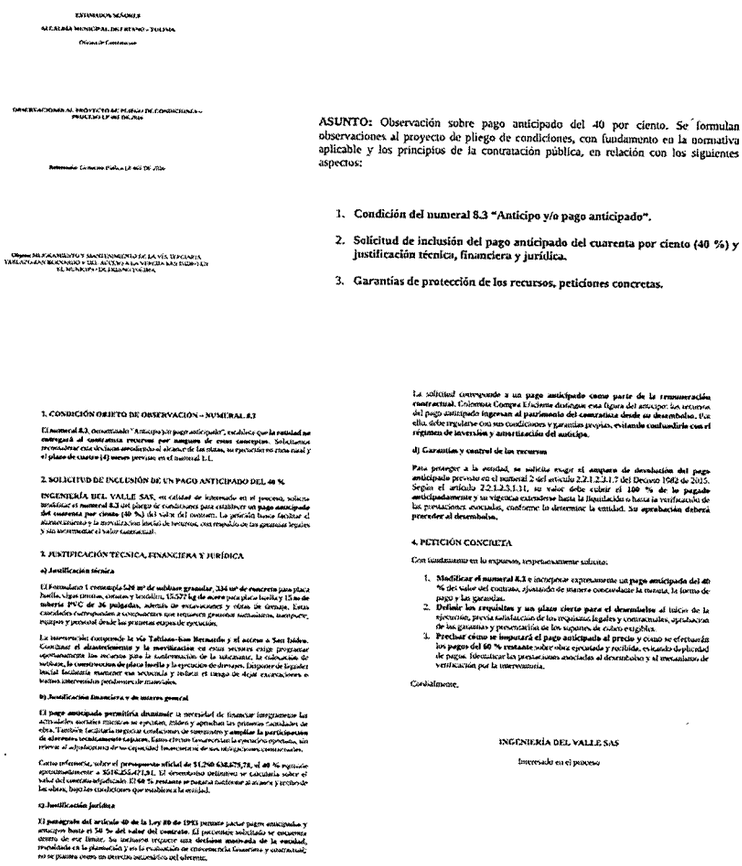
RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA LP 001 DE 2026

OBJETO POR CONTRATAR: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA TABLAZO-SAN BERNARDO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA".

El Municipio de Fresno, Tolima, siendo el día trece (13) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones al Proceso de Contratación adelantado por la modalidad de licitación de obra pública LP 001 DE 2026, a través de los canales autorizados fueron recibidas observaciones por parte de interesados en el presente proceso de selección en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la Entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA DEL VALLE S.A.S A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.



ESTIMADOS SEÑORES
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL FRESNO – TOLIMA
Oficina de Contratación

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – PROCESO LP 001 DE 2026

Referencia: Licitación Pública LP 001 DE 2026

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA TABLAZO-SAN BERNARDO Y DEL ACCESO A LA VEREDA SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA

ASUNTO: Observación sobre pago anticipado del 40 por ciento. Se formulan observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la normativa aplicable y los principios de la contratación pública, en relación con los siguientes aspectos:

1. **Condición del numeral 8.3 "Anticipo y/o pago anticipado".**
2. **Solicitud de inclusión del pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) y justificación técnica, financiera y jurídica.**
3. **Garantías de protección de los recursos, peticiones concretas.**

1. CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN – NUMERAL 8.3

El numeral 8.3, denominado "Anticipo y/o pago anticipado", establece que la entidad no entregará al contratista recursos por ninguno de estos conceptos. Solicitamos reconsiderar esta condición atendiendo al alcance de las obras, su ejecución en zona rural y el plazo de cuatro (4) meses previsto en el numeral 1.1.

2. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN PAGO ANTICIPADO DEL 40 %

INGENIERÍA DEL VALLE SAS, en calidad de interesado en el proceso, solicita modificar el numeral 8.3 del pliego de condiciones para establecer un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato. La petición busca facilitar el alistamiento inicial de recursos, con respaldo de las garantías legales y sin incrementar el valor contractual.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

a) Justificación técnica

El Formulario 1 contempla 520 m³ de sublastre granular, 334 m² de concreto para placa huella, vigas cimeras, cunetas y bordillos, 15.577 kg de acero para placa huella y 15 m de tubería PVC de 36 pulgadas, además de estabilización y obras de drenaje. Estas cantidades corresponden a actividades que requieren grandes movimientos, transporte, equipos y personal desde las primeras etapas de ejecución.

La intervención comprende la vía Tablazo–San Bernardo y el acceso a San Isidro. Garantizar el abastecimiento y la movilización en estos sectores exige programar oportunamente los recursos para la materialización de la subcantera. La colocación de sublastre, la construcción de placa huella y la ejecución de drenajes. Disponer de liquidez inicial facilitaría mantener esa secuencia y reducir el riesgo de dejar excavaciones o tramos intervenidos periódicos de manera.

b) Justificación financiera y de interés general

El pago anticipado permitiría disminuir la necesidad de financiar íntegramente los actividades iniciales se ejecuten, evitando aplazar las primeras actividades de obra. También facilitaría negociar cotizaciones de suministros y ampliar la participación de oferentes localmente capaces. Estos efectos favorecerían la ejecución oportuna, sin reducir el adjudicatario de su capacidad financiera ni de sus obligaciones contractuales.

Como referencia, sobre el presupuesto oficial de $1.260.638.878,78, el 40 % equivale aproximadamente a $504.255.471,91. El desembolso definitivo se calcularía sobre el valor del contrato adjudicado. El 60 % restante se pactará condicionar al avance y recibo de las obras, bajo las condiciones que establezca la entidad.

c) Justificación jurídica

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar pagos anticipados y anticipos hasta el 50 % del valor del contrato. El porcentaje solicitado se encuentra dentro de ese límite. Su inclusión requeriría una decisión motivada de la entidad, respaldada en la planeación y en la evaluación de conveniencia financiera y contractual; no se plantea como un derecho automático del oferente.

La solicitud corresponde a un pago anticipado como parte de la remuneración contractual. Ciertamente Compra Efectiva distingue esa figura del anticipo: los recursos del pago anticipado ingresan al patrimonio del contratista desde su desembolso. Por ello, debe regularse con sus condiciones y garantías propias, evitando confundirlo con el régimen de inversión y amortización del anticipo.

d) Garantías y control de los recursos

Para proteger a la entidad, se solicita exigir el amparo de devolución del pago anticipado previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Según el artículo 2.2.1.2.3.1.11, su valor debe cubrir el 100 % de lo pagado anticipadamente y su vigencia extenderse hasta la liquidación o hasta la verificación de las prestaciones sociales, conforme lo determine la entidad. Su aprobación deberá preceder al desembolso.

4. PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. **Modificar el numeral 8.3** e incorporar expresamente un **pago anticipado del 40 %** del valor del contrato, ajustando de manera concordante la minuta, la forma de pago y las garantías.
2. **Definir los requisitos y un plazo cierto para el desembolso** al inicio de la ejecución, previa satisfacción de los requisitos legales y contractuales, ajustados de las garantías y prerrogativas de los sujetos de estado exigidos.
3. **Precisar cómo se imputará el pago anticipado al precio** y como se efectuarán los pagos del **60 % restante** sobre obra ejecutada y recibida, evitando duplicidad de pagos. Identificar las prestaciones asociadas al desembolso y el mecanismo de verificación por la interventoría.

Cordialmente,

INGENIERÍA DEL VALLE SAS
Interesado en el proceso

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.

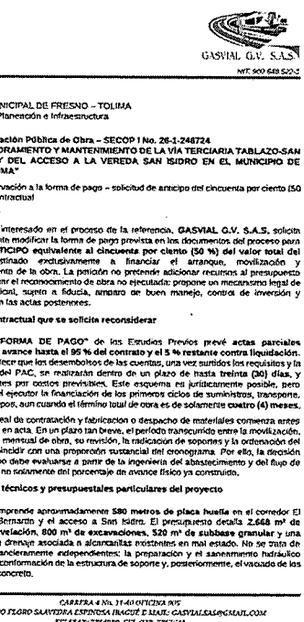
Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.290.638.679,78**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$516.255.471,91** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GASVIAL G.V. S.A.S. A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.



GASVIAL G.V. S.A.S.
NIT. 900 648 507-1

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA
Secretaría de Planeación e Infraestructura

Proceso: Licitación Pública de Obra – SECOP I No. 26-1-246724
Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA TABLAZO-SAN BERNARDO Y DEL ACCESO A LA VEREDA SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

Asunto: Observación a la forma de pago – solicitud de anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual

Cordial saludo:

En calidad de interesado en el proceso de la referencia, **GASVIAL G.V. S.A.S.** solicita respetuosamente modificar la forma de pago prevista en los documentos del proceso para pactar un **ANTICIPO equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato**, destinado exclusivamente a financiar el arranque, movilización y aprovisionamiento de la obra. La petición no pretende adicionar recursos al presupuesto oficial ni anticipar el reconocimiento de obra no ejecutada; propone un mecanismo legal de financiación inicial, sujeto a fiducia, amparo de buen manejo, control de inversión y amortización en las actas posteriores.

Condición contractual que se solicita reconsiderar

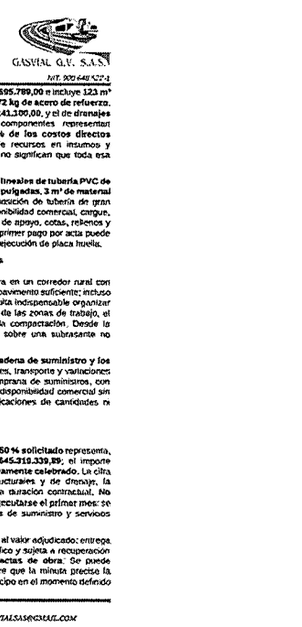
El apartado **"FORMA DE PAGO"** de los Estudios Previos **prevé actas parciales mensuales de avance hasta el 95 % del contrato y el 5 % restante contra liquidación.** También establece que los desembolsos de las cuentas, una vez surtidos los requisitos y la programación del PAC, se realizarán dentro de un plazo de hasta treinta (30) días, y excluyen reajustes por costos previsibles. Este esquema es jurídicamente posible, pero concentra en el ejecutor la financiación de los primeros ciclos de suministros, transporte, personal y equipos, aun cuando el término total de obra es de solamente **cuatro (4) meses.**

La secuencia real de contratación y fabricación o despacho de materiales comienza antes de su medición en acta. En un plazo tan breve, el período transcurrido entre la movilización, el primer corte mensual de obra, su revisión, la radicación de soportes y la ordenación del pago puede coincidir con una proporción sustancial del cronograma. Por ello, la decisión sobre el anticipo debe evaluarse a partir de la ingeniería del abastecimiento y del flujo de caja operativo, no solamente del porcentaje de avance físico ya construido.

Fundamentos técnicos y presupuestales particulares del proyecto

El proyecto comprende aproximadamente **580 metros de placa huella** en el corredor El Tablazo–San Bernardo y el acceso a San Isidro. El presupuesto detalla **2.668 m³** de replanteo y nivelación, **800 m³ de excavaciones**, **520 m³ de subbase granular** y una intervención de drenaje asociada a alcantarillas existentes en mal estado. No se trata de actividades financieramente independientes: la preparación y el saneamiento hidráulico condicionan la conformación de la estructura de soporte y, posteriormente, el vaciado de los elementos de concreto.

CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 505
EDIFICIO FLORO SAAVEDRA ESPINOSA IBAGUÉ E MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM
TELEFAX: 2754589 CEL.312-7767644



GASVIAL G.V. S.A.S.
NIT. 900 648 507-1

El capítulo de **construcción de placa huella asciende a $624.695.789,00** e incluye **123 m³ de concreto ciclópeo, 334 m³ de concreto de 21 MPa y 15.572 kg de acero de refuerzo.** El capítulo de **bases, subbases y mejoramiento suma $174.141.100,00**, y el de **drenajes (alcantarilla), $83.703.919,78.** En conjunto, estos tres componentes representan **$882.540.808,78**, equivalentes aproximadamente al **92,46 % de los costos directos** presupuestados. Estas cifras muestran la concentración de recursos en insumos y actividades constructivas que requieren organización previa, no significan que toda esa suma sea desembolsada al inicio.

En particular, el proyecto exige suministrar e instalar **15 metros lineales de tubería PVC de 36 pulgadas**, además de **5 metros de tubería de drenaje de 4 pulgadas, 3 m³ de material granular drenante y 21 m² de geotextil no tejido.** La disposición de tubería de gran diámetro requiere coordinar con anticipación fabricación o disponibilidad comercial, cargue, transporte rural, medios de izaje cuando correspondan, cama de apoyo, cotas, rellenos y compactación. Posponer estas contrataciones hasta recibir el primer pago por acta puede alterar la secuencia de trabajo de las alcantarillas y retrasar la ejecución de placa huella.

Continuidad constructiva, calidad y prevención de retrasos

De acuerdo con los estudios previos, el trazado se encuentra en un corredor rural con pendientes, escorrentía superficial y sectores sin estructura de pavimento suficiente; incluso se identifican tres alcantarillas existentes en mal estado. Resulta indispensable organizar oportunamente las obras de manejo de aguas, la estabilidad de las zonas de trabajo, el suministro de material granular y el control de calidad de la compactación. Desde la ingeniería, no es conveniente iniciar vaciados de concreto sobre una subrasante no habilitada o con drenajes pendientes de solución.

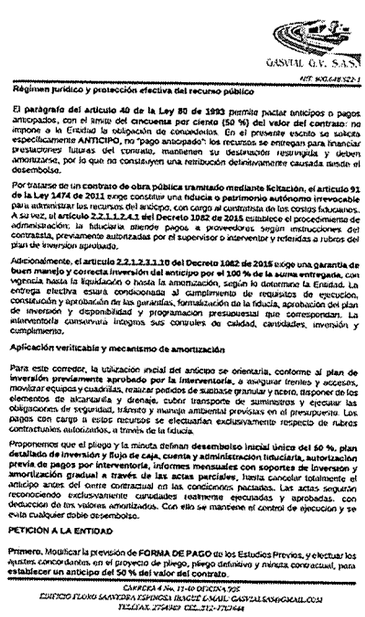
El Análisis del Sector de la propia Administración estudia la **cadena de suministro y los canales de distribución** y reconoce la incidencia de materiales, transporte y variaciones del índice de costos de las obras civiles. La contratación temprana de suministros, con trazabilidad de cantidades y fechas, permitiría aprovechar su disponibilidad comercial sin trasladar al Municipio aumentos en precios unitarios, modificaciones de cantidades ni costos adicionales por el solo hecho de pactar el anticipo.

Justificación del porcentaje del 50 %

El presupuesto oficial del proceso es de **$1.290.638.679,78**. El **50 % solicitado** representa, exclusivamente como referencia sobre ese presupuesto, **$645.319.339,89**; el importe definitivo debería calcularse sobre el **valor del contrato efectivamente celebrado.** La cifra solicitada responde a la magnitud de los suministros estructurales y de drenaje, la necesidad de movilización simultánea de recursos y la corta duración contractual. No constituye una estimación de que el 50 % de la obra deba ejecutarse el primer mes: se trata de la capacidad de financiar anticipadamente contratos de suministro y servicios indispensables para sostener el programa de obra.

Con la figura propuesta, la Entidad no realiza un pago adicional al valor adjudicado: entrega una porción del precio a título de anticipo, con destino específico y sujeta a recuperación contable a través de la amortización progresiva en las actas de obra. Se puede conservar el **5 % de saldo final contra liquidación**, siempre que la minuta precise la deducción correspondiente para amortizar íntegramente el anticipo en el momento definido contractualmente, sin duplicar pagos.

CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 505
EDIFICIO FLORO SAAVEDRA ESPINOSA IBAGUÉ E MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM
TELEFAX: 2754589 CEL.312-7767644



GASVIAL G.V. S.A.S.
NIT. 900.648.522-1

Régimen jurídico y protección efectiva del recurso público

El **parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993** permite pactar anticipos o pagos anticipados, con el límite del **cincuenta por ciento (50 %)** del valor del contrato: no impone a la Entidad la obligación de concederlos. En el presente escrito se solicita específicamente **ANTICIPO**, no "pago anticipado": los recursos se entregan para financiar prestaciones futuras del contratista, mantienen su destinación restringida y deben amortizarse, por lo que no constituyen una retribución definitivamente causada desde el desembolso.

Por tratarse de un contrato de obra pública tramitado mediante licitación, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 exige constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para administrar los recursos del anticipo, con cargo al contratista de los costos fiduciarios. A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de administración: la fiduciaria atiende pagos a proveedores según instrucciones del contratista, previamente autorizadas por el supervisor o interventor y referidas a rubros del plan de inversión aprobado.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 exige una **garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100 % de la suma entregada**, con vigencia hasta la liquidación o hasta la amortización, según lo determine la Entidad. La entrega efectiva estará condicionada al cumplimiento de requisitos de ejecución, constitución y aprobación de las garantías, formalización de la fiducia, aprobación del plan de inversión y disponibilidad y programación presupuestal que correspondan. La interventoría conservará íntegros sus controles de calidad, cantidades, inversión y cumplimiento.

Aplicación verificable y mecanismo de amortización

Para este corredor, la utilización inicial del anticipo se orientaría, conforme al **plan de inversión previamente aprobado por la interventoría**, a asegurar frentes y accesos, movilizar equipos y cuadrillas, realizar pedidos de subbase granular y acero, disponer de los elementos de alcantarilla y drenaje, cubrir transporte de suministros y ejecutar las obligaciones de seguridad, tránsito y manejo ambiental previstas en el presupuesto. Los pagos con cargo a estos recursos se efectuarían exclusivamente respecto de rubros contractuales autorizados, a través de la fiducia.

Proponemos que el pliego y la minuta definan **desembolso inicial único del 50 %, plan detallado de inversión y flujo de caja, cuenta y administración fiduciaria, autorización previa de pagos por interventoría, informes mensuales con soportes de inversión y amortización gradual a través de las actas parciales**, hasta cancelar totalmente el anticipo antes del corte contractual en las condiciones pactadas. Las actas seguirán reconociendo exclusivamente cantidades realmente ejecutadas y aprobadas, con deducción de los valores amortizados. Con ello se mantiene el control de ejecución y se evita cualquier doble desembolso.

PETICIÓN A LA ENTIDAD

Primero. Modificar la previsión de **FORMA DE PAGO** de los Estudios Previos, y efectuar los ajustes concordantes en el proyecto de pliego, pliego definitivo y minuta contractual, para **establecer un anticipo del 50 % del valor del contrato.**

CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 705
EDIFICIO FLORO SANTANA ESPINOSA BARCE E-MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM
TELEFAX 3754480 CEL. 312-7767444



GASVIAL G.V. S.A.S.
NIT. 900.648.522-1

Segundo. Definir que el giro del anticipo se realice, una vez satisfechos los requisitos jurídicos, presupuestales, contractuales y fiduciarios, de manera suficientemente oportuna para permitir la movilización de maquinaria, la contratación de suministros y el inicio efectivo de las actividades conforme al cronograma de cuatro meses.

Tercero. Incorporar expresamente **el patrimonio autónomo fiduciario, el plan de inversión sujeto a autorización de interventoría, el amparo de buen manejo y correcta inversión por el 100 % del anticipo**, los informes de utilización y las reglas de **amortización total** en actas de avance, preservando el control sobre los recursos públicos.

Cuarto. Ajustar, cuando corresponda, los instrumentos de flujo de caja, la matriz de riesgos, el cronograma de pagos y la forma de cálculo del capital de trabajo demandado, de manera coherente con la existencia del anticipo y sin alterar el presupuesto oficial ni las cantidades de obra.

Quinto. De no acogerse esta solicitud, se pide emitir una respuesta **técnica y económicamente motivada**, que examine el ciclo de abastecimiento, los plazos de fabricación o entrega, los requerimientos de movilización, la secuencia de drenajes y concreto, y la posibilidad material de ejecutar el contrato en cuatro meses con pagos mensuales posteriores al avance.

Agradecemos la atención prestada a esta observación, formulada en procura de una ejecución contractual continua, técnicamente adecuada y protegida por los mecanismos de control legalmente previstos.

Atentamente;

DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ TÉLLEZ
C.C. No. 71.721.431 de Medellín
Representante legal
GASVIAL G.V. S.A.S.
NIT 900.648.522-1

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.

Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.290.638.679,78**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$516.255.471,91** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los

ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O SAS A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.

R&O CONSTRUCCIONES

Villavicencio, 30 de octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO
Secretaría de Planeación e Infraestructura

Referencia: Licitación Pública No. LP 001 DE 2026

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA TABLAZO-SAN BERNARDO Y DEL ACCESO A LA VEREDA SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA

Solicitud de pago anticipado del 50 por ciento

En calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O, NIT 900901866-2, solicito modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones y establecer un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. La solicitud busca asegurar la movilización, el abastecimiento y la continuidad de los trabajos dentro del plazo de cuatro meses previsto por la Entidad.

1 Necesidades de ejecución y oportunidad del desembolso

El numeral 8.3 del proyecto de pliego, página 82, descarta tanto el anticipo como el pago anticipado. A su vez, el numeral 2.9 de los estudios previos, páginas 25 y 26, dispone pagos mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas hasta el 95 %, con el 5 % restante contra liquidación. Su nota 5 prevé desembolsos dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la cuenta o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC.

Este esquema exige cubrir los gastos del primer período de obra antes de recaudar el primer pago y sostener la operación durante el trámite de reconocimiento. La suma del corte mensual y del término de desembolso puede generar un desfase relevante frente a un plazo total de solo cuatro meses. La disponibilidad inicial de recursos permitiría programar la ejecución con mayor continuidad y reducir la exposición a interrupciones por necesidades transitorias de caja.

El numeral 2.3.2 de los estudios previos, página 9, contempla 520 m³ de subbase granular, 334 m³ de concreto para placa huella, riostras, cunetas y bordillos, 15.572 kg de acero para ese componente y 15 ml de tubería PVC de 36 pulgadas para drenajes, entre otras actividades. Estos insumos requieren coordinar compras, transporte y disponibilidad en una zona rural, además de movilizar maquinaria y personal e implementar el manejo de tránsito y las medidas de seguridad.

2 Justificación del porcentaje solicitado

El pago anticipado del 50 % ofrece una base suficiente para negociar el suministro de materiales, organizar los despachos y atender los costos de movilización, personal y equipos mientras se surte el primer ciclo de obra. Sobre el presupuesto oficial de $1.290.638.679,78 representa $645.319.339,89; el monto definitivo deberá calcularse sobre el valor efectivamente adjudicado.

El porcentaje propuesto responde a la necesidad de cubrir el aprovisionamiento y el desfase de recaudo del primer ciclo de pago. Solicitamos validarlo con los análisis de precios unitarios, la programación de compras y el flujo de caja del proyecto. Anticipar esta porción del precio

R&O CONSTRUCCIONES

permitiría reducir la dependencia del crédito de corto plazo y podría mejorar las condiciones económicas de las ofertas, sin incrementar el presupuesto oficial.

3 Viabilidad jurídica y protección de los recursos

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar pagos anticipados hasta el 50 % del valor contractual. La propuesta se formula dentro de esa facultad y de los principios de economía y responsabilidad del artículo 23. El Concepto C-1435 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, de 22 de septiembre de 2026, precisa que el límite legal requiere justificar la necesidad y proporcionalidad del porcentaje; por ello solicitamos incorporar el análisis del flujo de caja a los documentos del proceso.

Lo solicitado es un pago anticipado como parte del precio, que se integra al patrimonio del contratista al desembolsarse y no se amortiza como un anticipo. Para proteger a la Entidad deberá exigirse, antes del giro, el amparo de devolución del pago anticipado por el 100 % de la suma entregada, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.7, numeral 2, y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015, con vigencia hasta la liquidación del contrato. Se mantendrán las demás garantías y el control de la interventoría sobre cantidades, calidad y avance.

4 Modificación solicitada

Solicito reemplazar la exclusión del numeral 8.3 por la siguiente regla e incorporarla de manera concordante en el numeral 2.9 de los estudios previos y en la minuta contractual:

La Entidad pagará anticipadamente el 50 % del valor del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la suscripción del acta de inicio, la aprobación de las garantías, incluido el amparo de devolución del pago anticipado, y la radicación completa de los documentos exigibles para el cobro. Para ello programará previamente los recursos en el PAC. El 45 % del valor contractual se pagará mediante actas mensuales, reconociendo en cada una el 45 % del valor de las cantidades ejecutadas y aprobadas; el 5 % restante se pagará contra liquidación. Las actas identificarán las prestaciones correspondientes a la porción del precio ya pagada, evitando se doble reconocimiento, sin tratarla como un anticipo amortizable.

Solicito ajustar las disposiciones que condicionan todos los pagos a obra previamente ejecutada, para exceptuar expresamente este primer desembolso; actualizar los cálculos financieros afectados por la nueva forma de pago y publicar la modificación en el pliego definitivo o mediante adenda, según la etapa del proceso. Agradezco emitir respuesta de fondo que valore las necesidades de aprovisionamiento, el término de pago y la programación de caja expuestos.

Atentamente,

JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO
Representante legal
CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O
NIT 900901866-2 - C.C. 1.110.517.133
ryoconstructores@outlook.com

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

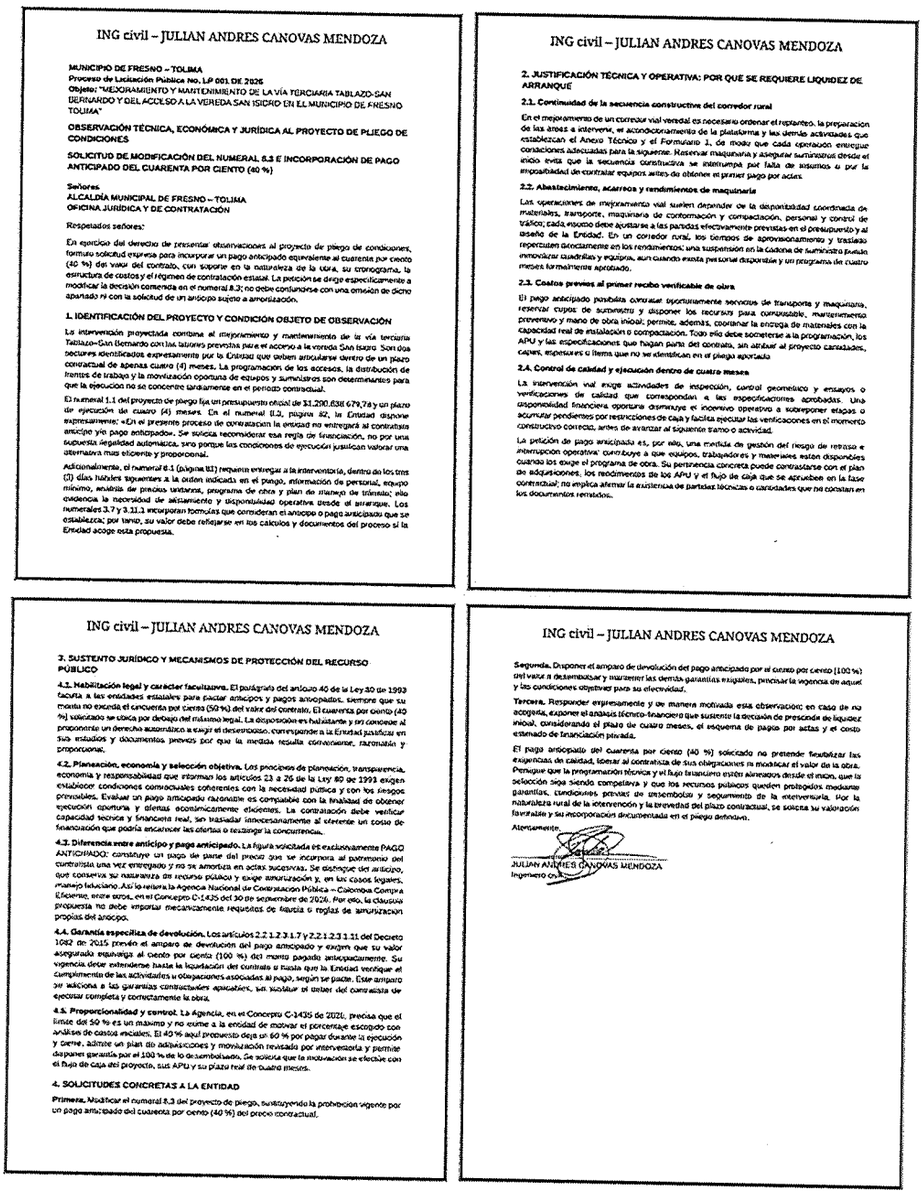
En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.
Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.290.638.679,78**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$516.255.471,91** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.



ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA
Proceso de Licitación Pública No. LP 001 DE 2026
Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA TABLAZO-SAN BERNARDO Y DEL ACCESO A LA VEREDA SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

OBSERVACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8.3 E INCORPORACIÓN DE PAGO ANTICIPADO DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %)

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, formulo solicitud expresa para incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, con soporte en la naturaleza de la obra, su cronograma, la estructura de costos y el régimen de contratación estatal. La petición se dirige específicamente a modificar la decisión contenida en el numeral 8.3; no debe confundirse con una omisión de dicho apartado ni con la solicitud de un anticipo sujeto a amortización.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN

La intervención proyectada contiene el mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria Tablazo-San Bernardo con las labores previstas para el acceso a la vereda San Isidro. Son dos secciones identificados expresamente por la Entidad que deben articularse dentro de un plazo contractual de apenas cuatro (4) meses. La programación de los accesos, la distribución de frentes de trabajo y la movilización oportuna de equipos y suministros son determinantes para que la ejecución no se concentre tardíamente en el periodo contractual.

El numeral 1.1 del proyecto de pliego fija un presupuesto oficial de $1.290.838.679,76 y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. En el numeral 8.2, página 82, la Entidad dispone expresamente: «En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado». Se solicita reconsiderar esa regla de financiación, no por una supuesta ilegalidad automática, sino porque las condiciones de ejecución justifican valorar una alternativa más eficiente y proporcional.

Adicionalmente, el numeral 8.1 (página 81) requiere entregar a la interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden indicada en el pago, información de personal, equipo mínimo, análisis de precios unitarios, programa de obra y plan de manejo de tráfico; ello evidencia la necesidad de alistamiento y disponibilidad operativa desde el arranque. Los numerales 3.7 y 3.11.1 incorporan fórmulas que consideran el anticipo o pago anticipado que se establezca; por tanto, su valor debe reflejarse en los cálculos y documentos del proceso si la Entidad acoge esta propuesta.

ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA: POR QUÉ SE REQUIERE LIQUIDEZ DE ARRANQUE

2.1. Continuidad de la secuencia constructiva del corredor rural

En el mejoramiento de un corredor vial veredal es necesario ordenar el replanteo, la preparación de las áreas a intervenir, el acondicionamiento de la plataforma y las demás actividades que establezcan el Anexo Técnico y el *Formulario 1*, de modo que cada operación entregue condiciones adecuadas para la siguiente. Reservar maquinaria y asegurar suministros desde el inicio evita que la secuencia constructiva se interrumpa por falta de insumos o por la imposibilidad de contratar equipos antes de obtener el primer pago por actas.

2.2. Abastecimiento, acarreos y rendimientos de maquinaria

Las operaciones de mejoramiento vial suelen depender de la disponibilidad coordinada de materiales, transporte, maquinaria de conformación y compactación, personal y control de tráfico; cada equipo debe ajustarse a las partidas efectivamente previstas en el presupuesto y al diseño de la Entidad. En un corredor rural, los tiempos de aprovisionamiento y traslado repercuten directamente en los rendimientos; una suspensión en la cadena de suministro puede inmovilizar cuadrillas y equipos, aun cuando exista personal disponible y un programa de cuatro meses formalmente aprobado.

2.3. Costos previos al primer recibo verificable de obra

El pago anticipado pretende cubrir oportunamente servicios de transporte y maquinaria, reservar cupos de suministro y disponer los recursos para combustible, mantenimiento preventivo y mano de obra inicial; permite, además, coordinar la entrega de materiales con la capacidad real de estabilización y compactación. Todo ello debe someterse a la programación, los APU y las especificaciones que hagan parte del contrato, sin abrir al proyecto cantidades, capítulos, especies o ítems que no se identifican en el pliego aportado.

2.4. Control de calidad y ejecución dentro de cuatro meses

La intervención vial exige actividades de inspección, control geométrico y ensayos o verificaciones de calidad que correspondan a las especificaciones aprobadas. Una disponibilidad financiera oportuna disminuye el incentivo operativo a sobreponer etapas o acumular pendientes por restricciones de caja y facilita ejecutar las verificaciones en el momento constructivo correcto, antes de avanzar al siguiente tramo o actividad.

La petición de pago anticipado es, por ello, una medida de gestión del riesgo de retraso e interrupción operativa: *cuyo* baje a que equipos, trabajadores y materiales estén disponibles cuando los exige el programa de obra. Su pertinencia concreta puede contrastarse con el plan de adquisiciones, los rendimientos de los APU y el flujo de caja que se aprueben en la fase contractual; no implica afirmar la existencia de partidas técnicas o cantidades que no constan en los documentos revisados.

ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

3. SUSTENTO JURÍDICO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO

4.1. Habilitación legal y carácter facultativo. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar anticipos y pagos anticipados, siempre que su monto no exceda el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. El cuarenta por ciento (40 %) solicitado se ubica por debajo del máximo legal. La disposición es habilitante y no concede al proponente un derecho automático a exigir el desembolso, correspondiendo a la Entidad justificar en sus estudios y documentos previos por qué la medida resulta conveniente, razonable y proporcional.

4.2. Planeación, economía y selección objetiva. Los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que informan los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 exigen establecer condiciones comerciales coherentes con la necesidad pública y con los riesgos previsibles. Evaluar un pago anticipado razonable es compatible con la finalidad de obtener ejecución oportuna y ofertas económicamente eficientes. La contratación debe verificar capacidad técnica y financiera real, sin trasladar innecesariamente al oferente un costo de financiación que podría encarecer las ofertas o restringir la concurrencia.

4.3. Diferencia entre anticipo y pago anticipado. La figura solicitada es exclusivamente PAGO ANTICIPADO: constituye un pago de parte del precio que se incorpora al patrimonio del contratista una vez entregado y no se amortiza en actas sucesivas. Se distingue del anticipo, que conserva su naturaleza de recurso público y exige amortización y, en los casos legales, manejo fiduciario. Así lo entiende la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-1435 del 30 de septiembre de 2026. Por ello, la cláusula propuesta no debe importar mecánicamente requisitos de fiducia o reglas de amortización propias del anticipo.

4.4. Garantía específica de devolución. Los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015 prevén el amparo de devolución del pago anticipado y exigen que su valor asegurado equivalga al cuanto por ciento (100 %) del monto pagado anticipadamente. Su vigencia debe extenderse hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de las actividades u obligaciones asociadas al pago, según se pacte. Este amparo se adiciona a las garantías contractuales aplicables, sin sustituir el deber del contratista de ejecutar completa y correctamente la obra.

4.5. Proporcionalidad y control. La Agencia, en el Concepto C-1435 de 2026, precisa que el límite del 50 % es un máximo y no exime a la entidad de motivar el porcentaje escogido con análisis de costos iniciales. El 40 % aquí propuesto deja un 60 % por pagar durante la ejecución y cierre, admite un plan de adquisiciones y movilización revisado por interventoría y permite disponer garantía por el 100 % de lo desembolsado. Se solicita que la motivación se efectúe con el flujo de caja del proyecto, sus APU y su plazo real de cuatro meses.

4. SOLICITUDES CONCRETAS A LA ENTIDAD

Primera. Modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego, sustituyendo la prohibición vigente por un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del precio contractual.

ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

Segunda. Disponer el amparo de devolución del pago anticipado por el cuanto por ciento (100 %) del valor a desembolsar y mantener las demás garantías exigibles, precisar la vigencia de aquel y las condiciones objetivas para su efectividad.

Tercera. Responder expresamente y de manera motivada esta observación; en caso de no acogerla, exponer el análisis técnico-financiero que sustenta la decisión de prescindir de liquidez inicial, considerando el plazo de cuatro meses, el esquema de pagos por actas y el costo estimado de financiación privada.

El pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) solicitado no pretende trasladar las exigencias de calidad, liberar al contratista de sus obligaciones ni modificar el valor de la obra. Persigue que la programación técnica y el flujo financiero estén alineados desde el inicio, que la selección siga siendo competitiva y que los recursos públicos queden protegidos mediante garantías, condiciones previas de desembolso y seguimiento de la interventoría. Por la naturaleza rural de la intervención y la brevedad del plazo contractual, se solicita su valoración favorable y su incorporación documentada en el pliego definitivo.

Atentamente,

JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA
Ingeniero civil

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su

necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.

Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.290.638.679,78**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual,

reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$516.255.471,91** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

Dado en el Municipio de Fresno, Tolima, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN PABLO LIZARRALDE TRUJILLO
Secretario Planeación e Infraestructura